



Resolución Jefatural

N° 133 - 2018 - MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 441-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2827-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 132-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017;



Que, a través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio N° 197-2018-MINEDU/VMGO-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 19 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 04-2018-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEO-CLGB del Equipo de Ejecución de Obras, en relación a la suspensión de plazo de ejecución de obra, le precisó que el inicio del mismo fue el 27 de noviembre de 2017 y finalizó el 03 de diciembre de 2017, habiendo transcurrido siete (07) días calendario; por consiguiente, el plazo contractual de la ejecución de la obra, se trasladó del 12 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2018, en concordancia con el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de marzo de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por nueve (09) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 14 de marzo de 2018 al 23 de marzo de 2018;

Que, con Carta N° 127-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 07 de mayo de 2018, el Supervisor, remitió el Informe Semanal de Supervisión N° 55 correspondiente al periodo del 27 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018;

Que, mediante Carta N° 132-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 11 de mayo de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, considerando que luego del levantamiento de la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra, fijándose como nueva fecha de término el 19 de febrero de 2018, sin embargo, a dicha fecha los trabajos aún no han sido concluidos por causas atribuibles al Contratista, el mismo que continúa ejecutando bajo penalidad en los meses de marzo y abril; asimismo, teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante la cual la Entidad aprobó de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Supervisor, postergando el término del plazo contractual al 23 de marzo de 2018, y la suspensión del plazo contractual de obra por siete (07) días calendario, cuantificó su solicitud del 30 de marzo de 2018 al 30 de mayo de 2018 como causal abierta;

Que, a través del Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 22 de mayo de 2018, emitido por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por sesenta y un (61) días calendario, debe ser declarada procedente dado que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que: (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 19 de febrero de 2018 (conforme al Oficio N° 197-2018-MINEDU/VMGO-PRONIED-UGEO donde se precisa la nueva fecha de término por la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra), por lo que a partir del 20 de febrero de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) Según el Informe Semanal de Supervisión N° 55 presentado por el Supervisor (por el periodo comprendido del 27 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018), se evidencia que el Supervisor realizó





Resolución Jefatural

N° 133 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2018

labores de supervisión hasta el 30 de abril de 2018, acreditándose con ello su participación del 01 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018, es decir por sesenta y un (61) días calendario; (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; en ese sentido, el término del plazo contractual del servicio de supervisión deberá postergarse del 23 de marzo del 2018 (según la Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 23 de mayo de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra, asimismo, considerando los siete (07) días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de obra (periodo por el cual no se reconoce los gastos generales), la fecha de término del plazo contractual de supervisión de obra es el 30 de mayo de 2018, en cumplimiento con el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 2827-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por sesenta y un (61) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 23 de marzo de 2018 al 23 de mayo de 2018, adicionando los siete (07) días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de obra, conforme al numeral 2 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica *el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada*, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; en consecuencia, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión es el 30 de mayo de 2018;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”.* (...)

Que, el quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *“Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”;*

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 133 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 441-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 2827-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta Nº 132-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín", en mérito al Contrato Nº 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al Contratista, prorrogando el plazo contractual del 23 de marzo de 2018 al 23 de mayo de 2018, adicionando los siete (07) días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de obra, el término del plazo contractual del servicio de supervisión es el 30 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO
UGE
PRONIED

25 MAYO 2018

Lima,

OFICIO N° 1674 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C.

Jr. Chancay N° 922, Departamento 7

Lima – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 20883-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 133 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Enm. Prigo agencia
[Firma]
25/05/18
104 35991



[Firma]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

**PERÚ**Ministerio de
EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaUnidad Gerencial de
Estudios y ObrasTodos juntos
por un buen
Año Escolar 2018*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***INFORME N° 441-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Abog. Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión del Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".
Supervisor: CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Referencia: a) Memorándum N° 2827-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-MVL.
c) Carta N° 132-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
Expediente N° 20883-2018

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de



trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017.
- 1.5 Mediante Oficio N° 197-2018-MINEDU/VMGO-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 19 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 04-2018-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEO-CLGB del Equipo de Ejecución de Obras, en relación a la suspensión de plazo de ejecución de obra, le precisó que el inicio del mismo fue el 27 de noviembre de 2017 y finalizó el 03 de diciembre de 2017, habiendo transcurrido siete (07) días calendario; por consiguiente, el plazo contractual de la ejecución de la obra, se trasladó del 12 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2018, en concordancia con el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.6 Por Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de marzo de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por nueve (09) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 14 de marzo de 2018 al 23 de marzo de 2018.
- 1.7 Con Carta N° 127-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 07 de mayo de 2018, el Supervisor, remitió el Informe Semanal de Supervisión N° 55 correspondiente al periodo del 27 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018.
- 1.8 Mediante Carta N° 132-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 11 de mayo de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, considerando que luego del levantamiento de la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra, fijándose como nueva fecha de término el 19 de febrero de 2018, sin embargo, a dicha fecha los trabajos aún no han sido concluidos por causas atribuibles al Contratista, el mismo que continúa ejecutando bajo penalidad en los meses de marzo y abril; asimismo, teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO mediante la cual la Entidad aprobó de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Supervisor, postergando el término del plazo contractual al 23 de marzo de 2018, y la suspensión del plazo contractual de obra por siete (07) días calendario, cuantificó su solicitud del 30 de marzo de 2018 al 30 de mayo de 2018 como causal abierta.
- 1.9 A través del Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 22 de mayo de 2018, emitido por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por

**PERÚ**Ministerio de
EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaUnidad Gerencial de
Estudios y ObrasTodos JUNTO
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

sesenta y un (61) días calendario, debe ser declarada procedente dado que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que: (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 19 de febrero de 2018 (conforme al Oficio N° 197-2018-MINEDU/VMGO-PRONIED-UGEO donde se precisa la nueva fecha de término por la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra), por lo que a partir del 20 de febrero de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) Según el Informe Semanal de Supervisión N° 55 presentado por el Supervisor (por el periodo comprendido del 27 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018), se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 30 de abril de 2018, acreditándose con ello su participación del 01 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018, es decir por sesenta y un (61) días calendario; (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; en ese sentido, el término del plazo contractual del servicio de supervisión deberá postergarse del 23 de marzo del 2018 (según la Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 23 de mayo de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra, asimismo, considerando los siete (07) días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de obra (periodo por el cual no se reconoce los gastos generales), la fecha de término del plazo contractual de supervisión de obra es el 30 de mayo de 2018, en cumplimiento con el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.10 Con Memorándum N° 2827-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.

II. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es determinar la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín", mediante un análisis legal al respecto tomando en consideración los antecedentes que proceden, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la normativa vigente al respecto.

III. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la





PERÚ

Ministerio de
Educación

Vicerrectorado
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

¡Todos juntos
por un buen
Año Escolar 2018!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Artículo 140.- Ampliaciones del plazo contractual

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. (...)";

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato". (...).

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.
- 4.2 En ese sentido, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en base a ellos, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual que desarrollaremos a continuación:

En el presente caso considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 19

**PERÚ**Ministerio de
EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaUnidad Gerencial de
Estudios y ObrasTodos juntos
por un buen
Año Escolar 2018*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

de febrero de 2018, no obstante a ello, el Contratista aun continua con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de sesenta y un (61) días calendario, dado que la supervisión continua prestando sus servicios, considerando que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 23 de marzo de 2018 (plazo vigente según la Resolución Jefatural N° 074-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 23 de mayo de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra, asimismo, considerando los siete (07) días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de obra (periodo por el cual no se reconoce los gastos generales), la fecha de término del plazo contractual de supervisión de obra es el 30 de mayo de 2018, en cumplimiento con el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Por tanto su participación conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, su participación se hizo necesaria.

En consecuencia corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, dado que el Supervisor realizó labores de supervisión, conforme lo indica en su Informe Semanal de Supervisión N° 55 correspondiente al periodo del 27 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018, acreditándose con ello su participación.

Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista ejecutor; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo por los sesenta y un (61) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

V. CONCLUSIONES:

El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 02, en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

De acuerdo con lo informado técnicamente por la Coordinadora de Obra, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por sesenta y un (61) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que



PERÚ

Ministerio de
Educación

Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

¡Todos juntos
por un
Año Escolar 2018!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

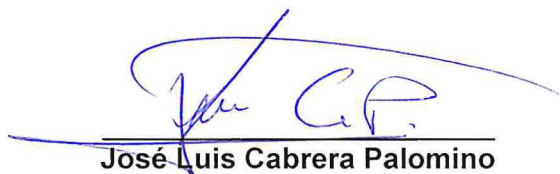
corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 23 de marzo de 2018 al 23 de mayo de 2018, adicionando los siete (07) días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de obra, conforme al numeral 2 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica *el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada*, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; en consecuencia, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión es el 30 de mayo de 2018.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda emitir la Resolución Jefatural, el mismo que deberá ser notificado al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,



José Luis Cabrera Palomino

Abogado

Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 441-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 24 de mayo de 2018.



Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.